



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO XANICA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Xanica**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de

comparidad.
COPARMEX
GAMACA DE JUÁREZ, OAX.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEQ o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.



ANTECEDENTES:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2022⁶, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 2 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI387.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI387.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	JESÚS RAMIRO GARCÍA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERO GALGUERA	RIGOBERTO RAMIRO SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	MAGDALENA FLORES GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINO FABIÁN GARCÍA GARCÍA	LILIANA GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN IRMA GARCÍA BLAS	ROSAURA MARTÍNEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUÍZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	GERMÁN GERVACIO LÓPEZ SANTOS	ISAURO LÓPEZ AMBROSIO
8	REGIDURÍA ECOLOGÍA	GALDINO CRUZ MARTÍNEZ	MARICELA GONZÁLEZ MARTINEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	SOLEDAD LÓPEZ MUÑOS	RAMÓN LUIS CRUZ CANSECO

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/470/2022, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero, y de forma personal el 8 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>



condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII.

Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Xanica a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-381/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1640/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado de forma personal el 8 de julio, fueron remitidos al Ayuntamiento, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX.

Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2198/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

X.

Solicitud de información y copia. Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio 003156, la ciudadana Eufrasia Luria, solicitó a la DESNI copia simple del expediente e información sobre la fecha de elección del Municipio de Santiago Xanica.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2870/2025, la DESNI notificó a la ciudadana Eufrasia Luria, que se le autoriza la copia solicitada y se le proporciona la información solicitada.

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/381_SANTIAGO_XANICA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)


XI. Solicitud de mesa de trabajo. Mediante escritos de fecha 12 de septiembre de 2025, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrados bajo los números de folios internos B00274 y B00275, la ciudadana Eufrasia Luria, solicito a la DESNI la celebración de una mesa de trabajo con la autoridad Municipal de Santiago Xanica.

Mediante escritos de fecha 24 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno 003692, el ciudadano Juan Gabriel López Sánchez, solicito a la DESNI la celebración de una mesa de dialogo con la autoridad Municipal de Santiago Xanica.

XII. Fecha de reunión de trabajo y vista a la autoridad municipal. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3379/2025, IEEPCO/DESNI/3380/2025 y IEEPCO/DESNI/3381/2025, de fecha 26 de septiembre, la DESNI notificó a la y al solicitante, así como a la autoridad Municipal en la que también se le do vista con los escritos de los solicitantes, la fecha y hora en que tendrá verificativo la reunión de trabajo.

XIII. La Autoridad Municipal contesta la vista. Mediante oficio 109 de fecha 3 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes al día siguiente, registrado bajo el folio 003900, la presidenta Municipal manifestó lo que a sus derechos convino, respecto al contenido de los escritos de solicitud de reunión de trabajo de Eufrasia Luria y Juan Gabriel López Sánchez.

XIV. Reunión de trabajo. Con fecha 06 de octubre de 2025, la DESNI llevó a cabo la reunión de trabajo solicitada por la ciudadana Eufrasia Luria y Juan Gabriel López Sánchez, en esta reunión no compareció el ciudadano Juan Gabriel López Sánchez, en la reunión se estableció como objeto, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación las autoridades del Municipio de Santiago Xanica. Después de escuchar las manifestaciones de la compareciente, se llegó al acuerdo siguiente; Se le dará vista a la autoridad Municipal de la presente minuta de trabajo.

XV. Escrito de ciudadanos. Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes al día siguiente, registrado bajo el folio 005157, firmado por los ciudadanos Juan Gabriel López Sánchez, Sabino López Sánchez, Guillermo López Sánchez, Abel García Martínez, Fermín Hernández Matías, Jesús García Cruz, Fidelfo Cruz Matías, Silvino Cruz Matías, Palemón Martínez Blas y Sergio Ramírez Vásquez, mediante el cual hicieron del conocimiento de la DESNI, que en su Municipio no se encuentra contemplada la figura de reelección o elección continua.

**XVI. Requerimiento del TEEO.** Mediante oficio TEEO/SG/A/9025/2025 deducido del expediente identificado con el número JNI/96/2025, se solicitó a la DESNI, copia certificada del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-381/2025.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4555/2025, la DESNI, cumplió con el requerimiento del TEEO, realizado mediante el oficio TEEO/SG/A/9025/2025.

XVII. Integración de las planillas registradas y solicitud de coadyuvancia.

Mediante oficio número 200/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes al día siguiente, registrado bajo el folio B01010, la ciudadana Clara Imelda García García, encargada del despacho de la Presidencia Municipal de Santiago Xanica, informó que mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de octubre de 2025, se aprobó la convocatoria para llevar a cabo la Elección Ordinaria de Concejalías al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Xanica, para celebrarse el 16 de noviembre de 2025, la convocatoria de referencia fue notificada a los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, San Antonio Ozolotepec y de Santa María Coixtepec.

De acuerdo con la convocatoria el día siete de noviembre de 2025, realice el registro de las planillas, mediante sesión de cabildo de esa misma fecha se realizó el registro la única planilla. Lo anterior se trató de hacer del conocimiento del Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, quien se negó a recibir el oficio número 185/2025, mediante el cual se le informa de la integración de la única planilla registrada, solicitando a la DESNI, su coadyuvancia para notificar el oficio antes mencionado al Agente Municipal antes mencionado. Adjunto al oficio de cuenta, copia certificada de la documentación siguiente:

1. Acta de sesión de cabildo del Municipio de Santiago Xanica de fecha 22 de octubre de 2025.
2. Oficio 157/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, de la presidenta Municipal, mediante la que solicita licencia a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
3. Acta de sesión Extraordinaria de cabildo del Municipio de Santiago Xanica de fecha 30 de octubre de 2025.
4. Convocatoria para llevar a cabo la Elección Ordinaria de concejalías al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Xanica, para celebrarse el 16 de noviembre de 2025.
5. Acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2025, relacionada con la negativa del Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, para recibir el oficio número 185/2025.



6. Oficio número 185/2025 de fecha 7 de noviembre de 2025, dirigido al Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec.

7. Relación de nombres de ciudadanos representantes de la planilla registrada ante las Asambleas de las Agencias Municipales a realizarse el 16 de noviembre de 2025.

XVIII. Contestación a solicitud de coadyuvancia. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4846/2025, la DESNI, dio contestación a la solicitud de coadyuvancia de la encargada del despacho de la presidencia Municipal de Santiago Xanica. Notificación realizada vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2025.

XIX. Notificación del TEEO a la DESNI. Mediante oficio TEEO/SG/A/9399/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, deducido del expediente identificado con el número JNI/96/2025, se remitió copia certificada de la sentencia dictada en el Juicio antes referido, en la sentencia se determinó que la mayoría de los agravios resultaron infundados. Se declaró fundado el agravio relativo a la omisión de la participación de los representantes de las planillas en la suscripción del acta de cómputo final, por lo que ordena la modificación de la convocatoria impugnada, debiendo realizar las adecuaciones de la manera siguiente; Se levanta el acta de cómputo final, en la que constan los resultados de la elección, así como la integración y duración del ayuntamiento electo, firman las autoridades municipales, autoridades de las agencias, así como las personas representantes de las planillas.

XX. Solicitud de Coadyuvancia. Mediante oficio número 231/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente, registrado bajo el folio B01254, la ciudadana Clara Imelda García García, Encargada del despacho de la presidencia Municipal de Santiago Xanica, mediante el que informa y solicita lo siguiente;

1. Mediante reunión de fecha 17 de noviembre de 2025, entre autoridades Municipales, autoridades auxiliares quienes actúan en su carácter de órgano electoral comunitario, se aprobó la ampliación de la fecha para el registro de planillas para la elección de ese Municipio.
2. Que, durante la ampliación del plazo para el registro de planillas, no se recibió ninguna solicitud de registro, ordenándose comunicar esa circunstancia, mediante los oficios correspondientes a las Agencias Municipales del Municipio.
3. Informa que el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, y de Santa María Coixtepec, se negaron a recibir el oficio mediante el que se les notifica el registro de la única planilla registrada, solicitando

la coadyuvancia de la DESNI, para realizar la notificación de los oficios en mención a los Agentes Municipales ya citados.

Se adjunto al oficio de cuenta, copia certificada de la documentación siguiente:



CONSEJO GENERAL
CAUCA DE JUÁREZ, OAX.

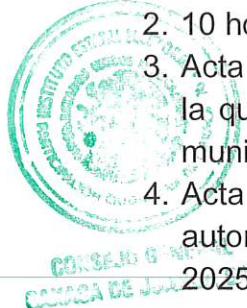
1. Acta de acuerdos entre los integrantes del cabildo del Municipio de Santiago Xanica y autoridades auxiliares de fecha 17 de noviembre de 2025.
2. Convocatoria para llevar a cabo la Elección Ordinaria de concejalías al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Xanica, para celebrarse el 30 de noviembre de 2025.
3. Escrito de la ciudadana Miriam Sulamita Díaz Luis, de fecha 17 de noviembre de 2025, dirigido a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, mediante el cual solicita licencia de su cargo.
4. Acta de sesión extraordinaria cabildo de fecha 19 de noviembre de 2025, mediante el que se atiende la solicitud de licencia de la ciudadana Miriam Sulamita Díaz Luis.
5. Acta de sesión extraordinaria cabildo de fecha 22 de noviembre de 2025, mediante la cual se informa que no hubo nuevos registros de planillas para la elección Municipal.
6. Dos actas circunstanciadas de fecha 26 de noviembre de 2025, relativa a la negativa de los Agentes Municipales de San Antonio Ozolotepec y de Santa María Coixtepec, de recibir los oficios número 223/2025, y 225/2025 mediante el que se les notifica el registro de la única planilla registrada.
7. Oficio número 225/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal, en la cual se le comunica al Agente Municipal de Santa María Coixtepec la integración de la planilla registrada.
8. Oficio número 223/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal, en la cual se le comunica al Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec la integración de la planilla registrada.

XXI. Acta de comparecencia. Con fecha 28 de noviembre de 2025, ante la DESNI comparecieron los ciudadanos del Municipio de Santiago Xanica Juan Gabriel López Sánchez, Filadelfo Pérez Cruz, Rubicel David García Martínez y Sergio Ramírez Vásquez, en la que el ciudadano Juan Gabriel López, manifestó; Que en el historial de mi Municipio, nunca se había elegido concejalías por planillas, siempre había sido en asamblea mediante pizarrón, en la primera asamblea se elige a la presidencia Municipal y en una posterior a los demás cargos, respecto



a la reelección, manifiesto que eso viola la autonomía de mi municipio y el Sistema Normativo Indígena de Santiago Xanica, por ello buscamos dialogo para llegar a un proceso de elección democrático. El ciudadano Filadelfo Pérez Cruz dijo; Mi inconformidad es respecto a que la presidenta Municipal está impiadiendo, algo que la asamblea no quiere, de hecho, ni siquiera celebramos una elección, esto parece ser una ratificación. Por su parte Rubicel David García Martínez dijo; Mi inconformidad es que la ciudadana Mirian Zulamita Díaz Luis, viola los usos y costumbres de mi Municipio con la reelección para su propio beneficio, además que usa el poder para imponer tal reelección. En atención a lo narrado por los comparecientes la DESNI, se pronunció en el sentido, de que se podría iniciar en proceso de mediación entre las partes, siempre y cuando exista interés y anuencia de las partes para buscar alternativas de la solución del conflicto, dándose vista con la presente acta de comparecencia a la Autoridad Municipal.

- XXII. Se atiende solicitud de coadyuvancia y se da vista a la autoridad Municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNII/5148/2025, de fecha 28 de noviembre, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, la DESNI dio contestación a la solicitud de coadyuvancia de la encargada del despacho de la presidencia Municipal de Santiago Xanica. En el mismo oficio se le dio vista con la copia simple del acta de comparecencia de los ciudadanos Juan Gabriel López Sánchez, Filadelfo Pérez Cruz, Rubicel David García Martínez y Sergio Ramírez Vásquez, para que, dentro del término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.
- XXIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 02 de diciembre de 2025, la DESNI realizó una minuta de trabajo con la asistencia del comité electoral de Santiago Xanica y personal de la DESNI, en la que se acordó lo siguiente: Que se realizará una mesa de mediación para el día 05 de diciembre de 2025, a las 12:00 horas con la autoridad municipal de Santiago Xanica, en las instalaciones de la DESNI, y solicitaron que en dicha reunión se cuente con la asistencia del Secretario de Gobierno.
- XXIV. Se remite.** Mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B01303, los integrantes del Comité Electoral remitieron a la Encargada de Despacho de la DESNI la siguiente documentación:



1. Escrito de fecha 30 de noviembre de 2025, mediante el cual se informa la no realización de la Asamblea de elección, en razón de que no se pudieron instalar las casillas.
2. 10 hojas en copias simples de nombres y firmas de personas.
3. Acta de Asamblea comunitaria del día 30 de noviembre de 2025, por la que se hizo constar la elección de un candidato a la presidencia municipal, acompañada de listas de asistencia.
4. Acta de Asamblea de fecha 21 de noviembre de 2025, relativo a la no autorización de reelección para la elección del 30 de noviembre de 2025, acompañada de una lista de asistencia.

- XXV.** **Se da vista y se convoca.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5184/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, le comunicó a la Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal que se realizaría una mesa de mediación para el día 05 de noviembre del presente año a las 12:00 horas con la autoridad municipal de Santiago Xanica, y ciudadanos de dicho municipio.
- XXVI.** **Se reitera y se convoca a mesa de mediación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5186/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, le comunicó a las ciudadanas y ciudadanos de Santiago Xanica que se realizaría una mesa de mediación para el día 05 de noviembre del presente año a las 12:00 horas con la autoridad municipal de Santiago Xanica, y ciudadanos de dicho municipio.
- XXVII.** **Se da vista y se convoca a mesa de mediación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5183/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, convocó al Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, a una mesa de mediación con autoridades municipales y las ciudadanas y ciudadanos de Santiago Xanica que se realizaría una mesa de mediación para el día 05 de noviembre del presente año a las 12:00 horas con la autoridad municipal de Santiago Xanica, y ciudadanos de dicho municipio.
- XXVIII.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 05 de diciembre de 2025, la DESNI realizó reunión de trabajo con la asistencia del representante de la secretaría del Gobierno de Estado, integrantes del comité electoral, presidente de la mesa de los debates y ciudadanos del municipio de Santiago Xanica. En resumen, la inconformidad de las personas del Municipio, radica principalmente por la reelección de la ciudadana Miriam Sulamita Díaz Luis, ya que no hubo ninguna reunión en donde se aprobará la reelección. Por su parte el representante de la Secretaría de Gobernación dijo; Que no se tiene documentación alguna

respecto a la elección llevada a cabo el 30 de noviembre de 2025, en Santiago Xanica, y propone solicitar la presencia del delegado de paz de la Región Sierra Sur. Llegando a los siguientes acuerdos: 1. Solicitar a la presidenta Municipal de Santiago Xanica, informe si celebró elección el 30 de noviembre de 2025. 2. Solicitar al delegado de paz de la Región Sierra Sur, que informe si tiene conocimiento de la celebración de la elección del 30 de noviembre de 2025, en el municipio de Santiago Xanica.

- 
~~Oficialía de Partes~~
- XXIX. Solicitud de información.** Mediante escrito de 05 de diciembre de 2025, los integrantes del Comité Electoral del Municipio de Santiago Xanica, recibido en ~~Oficialía de Partes~~ ese mismo día, registrado bajo el folio B01345, solicitaron a la DESNI, información sobre la remisión y estado del expediente de elección de concejalías del periodo 2026-2028.
- XXX. Se informa y se solicita colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5342/2025, notificado vía correo electrónico el 6 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, solicitó a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, informara si celebró asamblea de elección el día 30 de noviembre de 2025.
- XXXI. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5344/2025, de fecha 06 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI les comunicó a los integrantes del comité electoral, que a la fecha no se había recibido documentación alguna referente a la elección de concejalías del citado municipio en la DESNI.
- XXXII. Se informa y se solicita colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5343/2025, notificado el 09 del mismo mes y año, la DESNI, solicitó al secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, informara si tiene conocimiento de la celebración de la elección el día 30 de noviembre de 2025, en el Municipio de Santiago Xanica.
- XXXIII. Remisión de actas de asamblea.** Por medio de escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, registrado con el folio interno B01412, los integrantes del comité electoral del Municipio de Santiago Xanica, remitieron tres actas de asambleas de las comunidades Santiago Xanica, Santa María Coixtepec y San Gerónimo, de fechas 1, 2 y 3 de diciembre de 2025, en las que concluyen que en sus comunidades no se celebró la asamblea de elección el día 30 de noviembre del año en curso. Anexan una lista de nombres y firmas, sin especificar a la comunidad a la pertenece.
- 
- 


XXXIV. Escrito de inconformidad. Los ciudadanos Cesar Reynaldo Luis Diaz, Virgilio Fernando Cortes García, Jorge Alberto Cruz López, Israel Baltazar Hernández Cruz, Silvino Cruz Matías, Jerónimo Martínez Lorenzo, Mario López López y Sergio Venancio Ramírez Vásquez, quienes manifiestan que se ostentan como representantes comunes de la población indígena, perteneciente al Municipio de Santiago Xanica, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de diciembre de 2025. El motivo central de la inconformidad planteada en su escrito, es sobre la celebración de la asamblea de elección de fecha 30 de noviembre 2025, en el Municipio de Santiago Xanica, anexaron copias certificadas de las actas de asambleas de las comunidades Santiago Xanica, Santa María Coixtepec y San Gerónimo de fechas 1, 2 y 3 de diciembre de 2025, en las que concluyen que en esas comunidades no se celebró la asamblea de elección el día 30 de noviembre del año en curso. Anexando credenciales de elector para votar, y las actas de asamblea referidas en copias debidamente certificadas.

XXXV. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio 233/2025, de fecha 07 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 10 del mismo mes y año, identificado con número de folio interno B01420, el Presidente de la Mesa de los debates y la Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal de Santiago Xanica, remitieron en copia certificada la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asambleas Generales Comunitarias Simultaneas de fecha 30 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Minuta de acuerdos para dar a conocer el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-381/2025.
2. Acta de sesión de cabildo de fecha 16 de septiembre de 2025, en la que trataron el punto referente al análisis, discusión y en su caso aprobación, para llevar a cabo la consulta a la asamblea comunitaria del Municipio, respecto a la reelección en el cargo de la presidencia Municipal.
3. Convocatoria de fecha 16 de septiembre de 2025, para llevar a cabo la consulta a la asamblea General Comunitaria del Municipio de Santiago Xanica, respecto de la reelección al cargo de la presidencia Municipal en el proceso electoral ordinario.
4. Certificación de la publicación de la convocatoria para realizar la consulta a la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Santiago Xanica, respecto de la reelección al cargo de la presidencia Municipal en el proceso electoral ordinario.
5. Acuse del oficio consulta/2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, firmado por la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, mediante el cual hace entrega de la convocatoria al Agente Municipal de San Felipe Lachillo.

6. Acuse del oficio consulta/2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, firmado por la presidenta Municipal de Santiago Xanica, mediante el cual hace entrega de la convocatoria al Agente Municipal de Santa María Coixtepec.
7. Acuse del oficio consulta/2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, firmado por la presidenta Municipal de Santiago Xanica, mediante el cual hace entrega de la convocatoria al Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec.
8. Acta circunstanciada de la entrega de los oficios consulta/2025, a los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec.
9. Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada en la cabecera Municipal de Santiago Xanica, el día 29 de septiembre de 2025, respecto a la consulta de permitir la reelección en el cargo de la presidencia Municipal, con sus respectivas listas de asistencia.
10. Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada en la Agencia Municipal de San Felipe Lachillo, celebrada el día 28 de septiembre de 2025, respecto a la consulta de permitir la reelección en el cargo de la presidencia Municipal.
11. Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada en la Agencia Municipal de Santa María Coixtepec, celebrada el día 20 de septiembre de 2025, respecto a la consulta de permitir la reelección en el cargo de la presidencia Municipal.
12. Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 29 de septiembre de 2025, mediante el que se realiza el cómputo final de la consulta a la Asamblea General Comunitaria sobre la consulta para la reelección del cargo de la presidencia Municipal.
13. Oficio resultado-consulta/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, firmado por la presidenta Municipal, mediante el que informa a la ciudadanía de la cabecera Municipal de Santiago Xanica, los resultados de la consulta para la reelección del cargo de la presidencia Municipal.
14. Oficio dirigido a la ciudadanía de Santiago Xanica donde se informa el resultado de consulta sobre la elección de fecha 29 de septiembre del 2025.
15. Cedula de notificación por estrados la comunidad y razón de la fijación y retiro de la mencionada cedula de notificación.
16. Acuse de los oficios resultado-consulta/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, firmado por la presidenta Municipal de Santiago Xanica, mediante el cual informa a los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec, los resultados de la consulta para la reelección del cargo de la presidencia Municipal.

17. Actas circunstanciadas de la entrega de los oficios resultado-consulta/2025, a los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec.
18. Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de octubre de 2025, mediante el cual la presidenta Municipal, solicito licencia a su cargo y se tomaron acuerdos respecto a la elección ordinaria de las concejalías a ese Ayuntamiento.
19. Acuse del oficio 157/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el que la presidenta Municipal solicita licencia al Congreso del Estado.
20. ~~Acta de acuerdos de fecha 28 de octubre de año en curso, entre la encargada del despacho de la presidencia Municipal y las autoridades auxiliares del Municipio, en la que determinan que la fecha de elección sería el 16 de noviembre de 2025 y que las asambleas de elección se realizarán en la cabecera Municipal y en las Agencias Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec.~~
21. Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 30 de octubre de 2025, mediante el que se realiza la presentación del proyecto de la convocatoria para la elección de los concejales y en su caso aprobación y la publicación.
22. Convocatoria para llevar a cabo la elección ordinaria de concejalías al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 30 de octubre de 2025, firmado por la encargada del despacho de la presidencia Municipal.
23. Certificación de la publicación de la convocatoria en la cabecera Municipal, con la evidencia fotográfica.
24. Acuse de los oficios 158/2025, 159/2025 y 160/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, firmado por la encargada de despacho de la presidencia Municipal, mediante el cual hace entrega a los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec, para su correspondiente publicación en sus Agencias, de la convocatoria para la elección a las concejalías del H. Ayuntamiento, acta circunstanciada, evidencia fotográfica, así como certificación de la convocatoria.
25. Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 07 de noviembre de 2025, mediante el que se realiza el informe de la solicitud de registro de planillas, y se aprueba el registro de la única planilla solicitante, la cual se encuentra encabezada por la ciudadana Miriam Sulamita Diaz Luis.
26. Acuse del oficio número 186/2025 de fecha 7 de noviembre de 2025, firmado por la encargada de despacho de la presidencia Municipal, mediante el cual le informa al Agente Municipal de San Felipe Lachillo,

sobre el registro de la planilla encabezada por la ciudadana Miriam Sulamita Diaz Luis, para la elección ordinaria de concejalías del Honorable Ayuntamiento.

27. Acuse del oficio número 187/2025 de fecha 7 de noviembre de 2025, firmado por la encargada de despacho de la presidencia Municipal, mediante el cual le informa al Agente Municipal de Santa María Coixtepec, sobre el registro de la planilla encabezada por la ciudadana Miriam Sulamita Diaz Luis, para la elección ordinaria de concejalías del Honorable Ayuntamiento.

28. Acuse del oficio número 185/2025 de fecha 7 de noviembre de 2025, firmado por la encargada de despacho de la presidencia Municipal, mediante el cual le informa al Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, sobre el registro de la planilla encabezada por la ciudadana Miriam Sulamita Diaz Luis, para la elección ordinaria de concejalías del Honorable Ayuntamiento.

29. Acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2025.

30. Acuse de los oficios 194/2025, 196/2025 y 197/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, firmado por la encargada de despacho de la presidencia Municipal, mediante el cual solicita el apoyo de seguridad para la celebración de la Asamblea de Elección.

31. Acuse oficio 200/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Parte el mismo día, identificado con número de folio interno B010110, por el que hace del conocimiento de la DESNI el registro de la única planilla para la elección Municipal.

32. Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 15 de noviembre de 2025, mediante el que se realiza el informe de la sentencia dictada por el TEEO dentro del expediente identificado con el número JNI/96/2025, ordenando hacer del conocimiento de los Agentes Municipales el contenido de la sentencia de referencia.

33. Acuse de tres oficios denominados cumplimiento JNI/96/2025, de fecha 15 de noviembre de 2025, firmado por la encargada de despacho de la presidencia Municipal, mediante el cual le hace entrega a los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec, de un resumen de la sentencia dictada por el TEEO dentro del expediente identificado con el número JNI/96/2025. En el mismo oficio convoco a los Agentes Municipales a una reunión en el palacio Municipal el día 17 de noviembre del mismo año, para atender la sentencia de mérito, analizar la posibilidad de ampliar el plazo para el registro de las panillas, con el apercibimiento que de no comparecer a la reunión, los acuerdos serán válidos y vinculantes.

34. Acta de acuerdos entre las y los concejales integrantes del H. Ayuntamiento y las Autoridades Auxiliares del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 17 de noviembre de 2025, en la que se determina la ampliación del plazo para el registro de planillas, acordando que el día 22 de noviembre de 2025 en el horario de las nueve a las trece horas se realizará el registro de las planillas solicitantes. Se aprueba que la elección de las concejalías será el día 30 de noviembre de 2025, expidiéndose la convocatoria correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL
CÁMARA DE JUVENTUD

Dándose por notificados con un tanto de la convocatoria para llevar a cabo la elección ordinaria de las concejalías al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Xanica, las autoridades auxiliares que participaron en la reunión, para el efecto de publicarla a la brevedad en sus respectivas comunidades, comprometiéndose a levantar las constancias respectivas de la publicidad, mismas que remitirán a la Autoridad Municipal.

35. Convocatoria para llevar a cabo la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 17 de noviembre de 2025, expedida por la autoridad Municipal y los Agentes Municipales y acuses.

36. Impresiones fotográficas de los Agentes Municipales en la firma de documentos.

37. Certificación y evidencia fotográfica, respecto a la publicación de la convocatoria en las Agencias Municipales de Santa María Coixtepec, San Antonio Ozolotepec y San Felipe Lachillo.

38. Tres actas circunstanciadas de fecha 18 y 19 de noviembre de 2025, levantada por la secretaría Municipal, respecto a la publicación de la convocatoria en las tres Agencias Municipales.

39. Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 19 de noviembre de 2025, mediante la que se le concede la ampliación de la licencia a la ciudadana Miriam Sulamita Díaz Luis.

40. Acuse del oficio número 211/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, firmado por la encargada del despacho de la presidencia municipal, mediante la que informa al Congreso del Estado, que le concedió la ampliación de licencia a la ciudadana Miriam Sulamita Díaz Luis.

41. Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Santiago Xanica, de fecha 22 de noviembre de 2025, mediante la que se informó que, dentro del plazo para el registro de planillas, no se realizó ninguna solicitud de registro.

42. Certificación de fecha 22 de noviembre de 2025, suscrito y firmando por la secretaría municipal, respecto a la ampliación del término para el registro de planillas.

43. Acta circunstanciada de fecha 26 de noviembre de 2025, con una certificación de evidencia fotográfica.
44. Acuse del oficio número 223/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, firmado por la encargada de despacho de la presidencia Municipal, mediante el cual le informa al Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, sobre el registro de la planilla encabezada por la ciudadana Miriam Sulamita Diaz Luis, para la elección ordinaria de concejalías del Honorable Ayuntamiento e informa sobre la designación de representes de la planilla ante las Agencias Municipales.
45. Acuse del oficio número 224/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, firmado por la encargada de despacho de la presidencia Municipal, mediante el cual le informa al Agente Municipal de San Felipe Lachillo, sobre el registro de la planilla encabezada por la ciudadana Miriam Sulamita Diaz Luis, para la elección ordinaria de concejalías del Honorable Ayuntamiento e informa sobre la designación de representes de la planilla ante las Agencias Municipales.
46. Acuse del oficio número 225/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, firmado por la encargada de despacho de la presidencia Municipal, mediante el cual le informa al Agente Municipal de Santa María Coixtepec, sobre el registro de la planilla encabezada por la ciudadana Miriam Sulamita Diaz Luis, para la elección ordinaria de concejalías del Honorable Ayuntamiento e informa sobre la designación de representes de la planilla ante las Agencias Municipales.
47. Solicitud de coadyuvancia, mediante oficio 231/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, recibido el 28 de noviembre de la misma anualidad en la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio interno B01254, la Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal de Santiago Xanica solicitó a los integrantes de consejo de este Instituto su colaboración para notificarle a los agentes municipales de su comunidad la integración de la planilla registrada para la elección ordinaria de su Ayuntamiento.
48. Acuse del oficio 216/2025, mediante el que se solicita el apoyo de la seguridad, para el día 30 de noviembre de 2025, fecha en que se celebraran las Asambleas de Elección.
49. Acta de cómputo final de la elección ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2025.
50. Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada en la cabecera Municipal de Santiago Xanica, el 30 de noviembre de 2025, mediante la que realizó la Elección de las concejalías, con sus respectivas listas de asistencia.

51. Acta de Asamblea Comunitaria de la Agencia Municipal de San Felipe Lachillo, el 30 de noviembre de 2025, mediante la que realizó la Elección de las concejalías, con sus respectivas listas de asistencia.
52. Escrito de fecha 07 de noviembre de 2025, mediante el que la ciudadana Miriam Sulamita Díaz Luis, solicito el registro de la planilla que encabeza, con anexos de los documentos personales de los integrantes de su planilla.
53. Sentencia dictada por el TEEO en el expediente JNI/96/2025.
54. Sentencia dictada por el TEEO en el expediente JNI/99/2025.


*CABECERA MUNICIPAL
CANTÓN DE JUAYA - CGX*

De dicha documentación, se desprende que el 30 de noviembre de 2025, en la cabecera Municipal de Santiago Xanica, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista.*
2. *Verificación del quórum legal.*
3. *Instalación legal de la asamblea.*
4. *Nombramiento de la mesa de debates.*
5. *Elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica.*
6. *Clausura de la Asamblea.*

XXXVI. Solicitud de copias certificadas. Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno B01427, el ciudadano Cesar Reynaldo Luis Díaz, solicitó a la DESNI, copia certificada del presente expediente de elección.
Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5560/22025, la DESNI, atendió la solicitud.

XXXVII. Se remite documentación complementaria. Mediante oficio sin número de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de diciembre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B01446 la secretaría Municipal de Santiago Xanica, remitió una constancia de origen y vecindad de una persona que resultó electa, haciendo la aclaración que por error involuntario se omitió integrar al expediente de elección remitido.

XXXVIII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio

interno B01483, ciudadanos del municipio de Santiago Xanica, presentaron ante este Instituto escrito de inconformidad respecto a la Asamblea general de elección de 30 de noviembre del presente año.

XXXIX. **Se remite informe.** Mediante oficio número CDEAZ/CG/UJ/0472/2025, el Jefe de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado, remitió a la Encargada de Despacho de la DESNI, un informe relacionado con la no asistencia de dicho funcionario a la Asamblea de elección de fecha 30 de noviembre del año en curso. 

XL. **Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5734/2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, le comunicó a las ciudadanas y ciudadanos de Santiago Xanica que su escrito de inconformidad sería agregado al expediente de elección y se tomaría en cuenta al momento de validar la misma.

XLI. **Se cumple requerimiento.** Mediante oficio número SG/SFM/OSS/1439/2025 la subsecretaría de fortalecimiento municipal de la Secretaría de Gobierno, le comunicó a la Encargada de Despacho de la DESNI que la Secretaría de Gobierno no participa en los procesos electorales de los municipios, así como que dicha dependencia no había recibido documentación alguna respecto al proceso electoral de Santiago Xanica.

XLII. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 15 de diciembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 009082, ciudadanos de Santiago Xanica interpusieron escrito de inconformidad en contra de la supuesta elección de concejales de fecha 30 de noviembre del presente año, así como respecto de la reelección en la cual supuestamente se consultó al pueblo para que se le agregaría el método de elección, pues dichas firmas de ciudadanas y ciudadanos fueron falsificadas, anexando a dicho escrito copias de credenciales de elector así como el instrumento notarial número doscientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta, volumen número 1683, de fecha 28 del mes de noviembre de 2025, mediante el cual certifican hechos de fecha 30 de noviembre de 2025, y evidencia fotográfica. 

XLIII. **Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5829/2025, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, les comunicó a los ciudadanos de Santiago Xanica que en atención a su escrito identificado con número de folio interno 009082 que su escrito de inconformidad se integró al expediente de elección, para que en su momento el Consejo General valore su

escrito en cuestión a determinar la validez o en su defecto la no validez de la elección.

XLIV. Solicitud de expediente de elección. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B01542, una ciudadana de Santiago Xanica, solicitó a la DESNI copia digital de las documentales de la elección municipal ordinaria de Santiago Xanica y copia certificada de todo el expediente, anexando copia de credencial de elector para votar.

Mediante oficio IEEPPO/DESNI/5828/2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, atendió la solicitud, autorizando la expedición de copias simples en formato digital y debidamente certificadas.

XLV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XLVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer

¹⁶ Consultado con fecha 17 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: <http://deudoresalimentarios.coaxaca.gob.mx/>

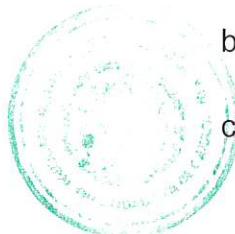
y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^a., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2025, en

la cabecera el municipio de Santiago Xanica y la Agencia Municipal de San Felipe Lachillo, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, se realizan las siguientes actividades previas:

1. Las Autoridades Municipales de Santiago Xanica sostienen reuniones previas con las representaciones de las Agencias, a fin de establecer las modalidades de realización de la elección, definir los requisitos de participación, así como determinar la fecha y lugares de cada una de las Asambleas simultáneas.
2. Las Agencias municipales realizan reuniones previas, con la finalidad de dar a conocer los acuerdos de las autoridades respecto de las próximas elecciones.
3. Conforme a los tiempos señalados en la convocatoria, previo a la elección, la Autoridad municipal en funciones lleva a cabo el registro de las planillas vigilando que su integración cumpla con el principio de paridad.
4. Las personas aspirantes a las candidaturas acreditan el cumplimiento de los requisitos ante la Autoridad Municipal, de conformidad con términos establecidos en la convocatoria.
5. Cada candidatura, da a conocer ante las Autoridades Municipales de la Cabecera y las Agencias, el listado de personas representantes acreditados para la vigilancia de las elecciones en cada sede de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



I.Tradicionalmente, la Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, y en caso de negativa, le corresponde al Consejo Municipal de Usos y Costumbres del Municipio Santiago Xanica.

II. La convocatoria se elabora de manera escrita, y se fija en los lugares más visibles de la Cabecera, asimismo se remiten oficios a los Agentes y Representantes de las comunidades para difundirla en cada una de las agencias.

III.Se convoca a personas mayores de 18 años, originarias del municipio que habitan en la Cabecera, Rancherías y Agencias, con una residencia no menor a un año en el Municipio;

IV.Se realizan Asambleas de elección simultáneas en la Cabecera y Agencias, convocadas en la misma fecha y horario, las cuales tienen como finalidad de elegir a las Autoridades Municipales.

V.Las Asambleas de la Elección se realizan en los lugares que los representantes de cada comunidad determinen.

VI.Las Autoridades Municipales de la Cabecera y de cada una de las Agencias son las encargadas de realizar el pase de lista con la finalidad de verificar el quorum legal, hecho lo anterior, se declara formalmente instalada la Asamblea, en general, las Asambleas comunitarias se sujetan a sus propias normas y procedimientos.

VII.Acto seguido, se nombra una Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y personas Escrutadoras, la cual es designada por votación mayoritaria o de manera directa, esto se define en las mismas Asambleas.

VIII.En cada Asamblea, se instalan pizarrones o cartulinas identificadas con el nombre de las personas candidatas previamente registradas que encabezan las planillas.

IX.La ciudadanía pasa al frente identificándose con su credencial de elector, y emite su voto plasmando una raya en el espacio del pizarrón que le corresponde a la planilla de su preferencia.



X.Las Autoridades Municipales o de las Agencias, así como la Mesa de los Debates de cada comunidad y las representaciones acreditadas de cada planilla, vigilan el desarrollo de la elección. El voto que se emite para la persona que encabeza una planilla y se computa para la totalidad de la misma, está conformada por 9 concejalías propietarias y 9 suplencias.

XI.Participan en la elección, las personas originarias del municipio que viven en la Cabecera Municipal, así como en las Agencias Municipales y de Policía.

XII.Al término de la elección, en cada sede se levanta un acta de escrutinio y cómputo, firmada por los integrantes de la Mesa de los Debates, Autoridades Comunitarias, y se anexa el registro de asistencia; esta documentación es entregada a la Autoridad Municipal.

XIII.En la cabecera municipal, las Autoridades Municipales y Mesa de los Debates instalada en la misma, así como las personas representantes de las Agencias y planillas, realizan el cómputo final de la elección con la sumatoria total de los resultados obtenidos en cada acta, y declaran a la planilla ganadora.

XIV.Se levanta el Acta del Cómputo Final, en la que constan los resultados de la elección, así como la integración y duración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades Municipales, Autoridades de las Agencias, así como las personas representantes de las planillas.

XV.La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14.Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-381/2025, que identifica el método de elección de Santiago Xanica.

15.De las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal y autoridades auxiliares de Santiago Xanica, emitieron la convocatoria escrita dirigida a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en las Asambleas Generales Comunitarias de Elección celebrada el 30 de

noviembre de 2025; realizaron el registro de planillas, y se dieron a conocer a los Agentes Municipales, lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santiago Xanica, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en la cabecera Municipal de Santiago Xanica, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la secretaría Municipal realizó el pase de lista, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **504 asambleístas**.

17. Posterior a ello, en el Segundo Punto del Orden del día, la secretaría Municipal informó que, conforme al registro de asistencia, existió quórum.

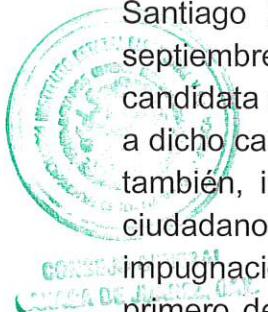
18. Continuando con el desahogo del Tercer Punto del Orden del día, la Encargada del despacho de la Presidencia Municipal instaló legalmente la Asamblea, siendo las diez horas con veinte minutos.

19. En cumplimiento al Cuarto Punto del Orden del Día, con lo que corresponde al nombramiento de los integrantes de la Mesa de Debates la Encargada del despacho de la Presidencia Municipal, manifestó;

Que conforme a nuestra costumbre debemos nombrar a las y los integrantes de la mesa de los debates, por lo que, les recuerdo que la mesa de los debates de la cabecera Municipal, primeramente conducirá nuestra asamblea electiva, y después hará el cómputo final de la elección con las actas de asamblea de las comunidades de las Agencias Municipales, es importante que estén enterados de las funciones que realizaran los integrantes de la mesa de los debates.

20. Siendo aproximadamente las diez horas con treinta y cinco minutos, ingresa un grupo de aproximadamente cincuenta ciudadanos encabezados por los ciudadanos Sergio Venancio Ramírez Vásquez, Juan Gabriel López Sánchez y César Reynaldo Luis Díaz, quienes de manera violenta interrumpieron la Asamblea General Comunitaria, arrancando el papel bond adherido al pizarrón, en donde se encontraba asentado el orden del día de la Asamblea electiva, dicho ciudadanos manifestaron en voz alta, que no permitirían el desarrollo de la asamblea, por qué no estaban de acuerdo con la reelección de la ciudadana Miriam Sulamita Díaz Luis, como presidenta municipal. Haciendo uso de la voz la ciudadana encarga del despacho de la presidencia Municipal manifestó;

Que el tema de la reelección ya había sido aprobado por la mayoría de los ciudadanos de las comunidades que integran el Municipio de

 Santiago Xanica, mediante la consulta realizada en el mes de septiembre del año en curso, por tanto, la decisión de permitirle a la candidata a Presidenta Municipal, participar por la vía de la reelección a dicho cargo, fue otorgada por mayoría de la Asamblea General, así también, informó que un grupo de ocho personas entre ellos, los ciudadanos Sergio Venancio Sánchez y otros, promovieron dos impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el primero de los juicios, se inconformaron de la convocatoria y en el segundo impugnaron el registro la planilla única integrada por la ciudadana Miriam Sulamita Díaz Luis, no obstante, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, confirmó tanto la convocatoria, como el registro de la planilla, por lo que, le manifestó al grupo de ciudadanos que dejaran continuar con el desahogo de la Asamblea Electiva, pues ya habían hecho valer su inconformidad ante la autoridad jurisdiccional competente, por lo que al confirmarse la convocatoria y registro de la única planilla, no había impedimento alguno para llevar a cabo la Asamblea, además que debido a la impugnación que interpusieron, la autoridad Municipal y las autoridades auxiliaron, tomaron la decisión de ampliar el plazo para el registro de planillas, sin que acudieran a registrar su planilla, por lo que, se les solicitó, que si no era su deseo participar en la Asamblea, permitieran el desarrollo de la Asamblea. Seguidamente, la mayoría de los asambleístas, solicitaron al grupo de ciudadanos inconformes que les dejaran continuar con la Asamblea, por lo que, al notar el descontento de las y los asambleístas, el grupo de ciudadanos optó por retirarse, no sin antes manifestar, entre otras cuestiones, que llevarían a cabo su propia Asamblea electiva y que procederían a nombrar un comité electoral, para solicitar la reposición del proceso electoral ordinario.

Acto seguido, se procedió al nombramiento de la Mesa de los Debates, los asambleístas determinaron que la designación se realizaría de forma directa, la cual quedó integrada por un presidente, una secretaria y dos Escrutadores

- 21.** Continuando con el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, en uso de la voz el presidente de la mesa de los debates informó a los asambleístas, que se contaba con una planilla registrada para someter a consideración en la presente asamblea electiva y poder elegir a las personas que ocuparan la presidencia Municipal y Sindicatura Municipal para el periodo 2026-2028, así como, las suplencias de la presidencia y sindicatura Municipal, al igual que las y los propietarios y suplencias de las regidurías de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, Deportes y Agencias y Rancherías para el año

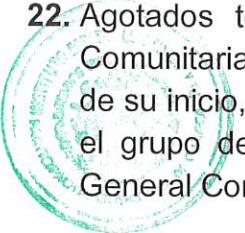
2026, quienes integrarán el Honorable Ayuntamiento de Santiago Xanica, por tanto, procederemos a anotar los nombres de cada uno de los y las integrantes de la única planilla registrada y el cargo al que aspiran, en el papel bond que hace las veces de pizarrón para llevar a cabo la elección. Posteriormente, daremos inicio a la votación en el entendido, que si bien, se trata de una sola planilla, resulta necesario conforme a nuestro sistema normativo pasar a emitir su voto, quienes apoyen o están a favor de la única planilla registrada, para saber el número de asambleístas que emiten su voto a favor de la planilla registrada, para lo cual cada uno pasará al frente identificándose con su credencial de elector y emitirá su voto plasmando una raya en el pizarrón, la planilla se encuentra integrada por las y los ciudadanos siguientes:

INTEGRANTES DE LA UNICA PLANILLA			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DIAZ LUIS	ROSAURA LUIS CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EFRÉN MARGARITO LÓPEZ GONZÁLEZ	CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ ²³
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	TANIVETH MARTÍNEZ GARCÍA	MARISELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ	PABLO FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ROLANDO MISael GONZÁLEZ LÓPEZ	EVODIA LUIS RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	CARLOS GARCÍA ORTIZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTE	AMELIA LÓPEZ SANTOS	OLIMPIA LÓPEZ GARCÍA
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ARNULFO LUIS MARTÍNEZ	ESTEBAN VICENTE ENRÍQUEZ RAMÍREZ
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	MARIBEL LUIS MARTÍNEZ	SARA LUIS GARCÍA

Por lo que una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

N.		VOTOS
1	PLANILLA UNICA	304

²³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa en suplencia de la Presidencia Municipal se asentó como Carlos Martínez González, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Carlos Martínez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

- 
22. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las catorce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, asentándose la interrupción en el desarrollo de la Asamblea por el grupo de ciudadanos, sin tener mayor trascendencia en la Asamblea General Comunitaria de referencia.

ACTA DE COMPUTO FINAL

23. **Sesión de cómputo final.** Posteriormente, el mismo día 30 de noviembre de 2025, a las diecinueve horas, los integrantes de la mesa de los debates, el Agente Municipal, la representante de la planilla y los integrantes del H. Ayuntamiento, instalaron la sesión de cómputo final, quienes llevaron a cabo el cómputo conforme al siguiente Orden del día:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Recepción de las actas de Asamblea electiva de cada una de las comunidades que integran el Municipio de Santiago Xanica y la realización del cómputo final de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Xanica, así como la declaración de la planilla ganadora, integración y duración del Ayuntamiento.
- 3.- Clausura de la sesión.

24. En cuanto al punto número uno del orden del día, se realizó el pase de lista.

25. En seguida la secretaría de la mesa de los debates, informó que no se cuenta con la asistencia de las autoridades comunitaria de las Agencias de Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec, a efecto de que hagan entrega del acta de Asamblea electiva de sus respectivas comunidades.

26. La encargada del despacho de la presidencia, informó que en el transcurso del día recibió mensajes vía telefónica de las representantes de la planilla en las Agencias de Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec, quienes informaron que las autoridades de esas Agencias no instalaron la Asamblea Electiva en sus respectivas comunidades.

27. La secretaría Municipal manifestó; Que siendo las dieciséis horas con veinte minutos del mismo día de la elección, recibió una llamada telefónica del secretario de la Agencia Municipal de Santa María Coixtepec, quien dijo que el motivo de la llamada era para informar que el Agente Municipal, no había instalado la Asamblea en su Agencia de Santa María Coixtepec. También

informó, que minutos antes de iniciar la presente sesión de cómputo, se trató de comunicar vía telefónica con el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, sin tener respuesta por parte de dicho ciudadano.

28. El presidente de la mesa de los debates manifiesta; Que tomando en cuenta lo manifestado por la encargada de Despacho de la Presidencia Municipal y secretaria Municipal, considero que debemos continuar, con el desahogo del siguiente punto, en el entendido, que si con posterioridad las autoridades de la Agencias Municipales de Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec, remiren su acta de Asamblea electiva, sean tomadas en cuenta para el cómputo final de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Xanica, con lo cual todos estuvieron de acuerdo.

29. En uso de la voz el presidente de la mesa de los debates manifestó que conforme a lo establecido en la última parte de la convocatoria de elección se encontraban reunidos para realizar la recepción de las actas de asamblea electiva de cada una de las comunidades que integran el municipio de Santiago Xanica, el cómputo final de la elección ordinaria de concejalías al H. Ayuntamiento de Santiago xanica así como declarar a la planilla ganadora, su integración y duración en el ayuntamiento, lo cual se trascibe a continuación.

“En la Cabecera Municipal, las Autoridades Municipales y Mesa de los Debates, instalada para la cabecera, así como representaciones de todas las agencias y planillas, realizan el cómputo final de la elección, con la sumatoria de los resultados contenidos en cada acta, y declaran a la planilla ganadora”.

Se levanta el acta de cómputo final, en la que constan los resultados de la elección, así como la integración y duración del ayuntamiento electo, forman las autoridades municipales, autoridades de las agencias, así como las personas representantes de planilla.

30. Por lo que concluida la recepción de las actas y una vez revisado los resultados obtenidos en cada una de las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas de Elección, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	CABECERA MUNICIPAL	VOTOS
1	PLANILLA UNICA	304

N.	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE LACHILLO.	VOTOS
1	PLANILLA UNICA	200

N.	RESULTADO FINAL DE LA ELECCIÓN	VOTOS
1	PLANILLA UNICA	504

31. Una vez corroborados los resultados de la votación emitida por la ciudadanía en cada una de las comunidades que integran el Municipio de Santiago Xanica, conforme al método de votación tradicional, el presidente de la mesa de los debates de la cabecera Municipal, la autoridad municipal del Ayuntamiento y las autoridades auxiliares confirman y aprueban los resultados obtenidos por la única planilla registrada, declarando legalmente valida la elección ordinaria de concejalías al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en el entendido de que las personas que ocuparan la presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, fungirán para el periodo 2026-2028 y las personas que ocupan la suplencia de la presidencia y Sindicatura Municipal, así como, las personas electas como propietarias y suplentes de las Regidurías de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, deportes y Agencias y Rancherías, fungirán únicamente para el año 2026. Lo anterior, al haberse celebrado la elección con forme al sistema normativo del Municipio y los términos establecidos en las convocatorias emitidas el treinta de octubre y diecisiete de noviembre, ambas del año en curso, declarando que la planilla única encabezada por la C. Miriam Sulamita Diaz Luis, obtuvo un total de 504 (QUINIENTOS CUATRO) votos, la cual se encuentra integrada por las siguientes personas:

INTEGRANTES DE LA UNICA PLANILLA			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DIAZ LUIS	ROSAURA LUIS CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EFRÉN MARGARITO LÓPEZ GONZÁLEZ	CARLOS MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	TANIVETH MARTÍNEZ GARCÍA	MARISELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ	PABLO FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ROLANDO MISael GONZÁLEZ LÓPEZ	EVODIA LUIS RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	CARLOS GARCÍA ORTIZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTE	AMELIA LÓPEZ SANTOS	OLIMPIA LÓPEZ GARCÍA

INTEGRANTES DE LA UNICA PLANILLA			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ARNULFO LUIS MARTÍNEZ	ESTEBAN VICENTE ENRÍQUEZ RAMÍREZ
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	MARIBEL LUIS MARTÍNEZ	SARA LUIS GARCÍA

32. Al no tener más asuntos que tratar, clausuraron la sesión de cómputo, a las veintiún horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta.

33. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en las Asambleas Generales Comunitarias celebradas el 30 de noviembre de 2025, la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal desempeñarán su cargo por el periodo de tres años, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, y el resto de las concejalías fungirán por el periodo de un año, del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DIAZ LUIS	ROSAURA LUIS CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EFRÉN MARGARITO LÓPEZ GONZÁLEZ	CARLOS MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	TANIVETH MARTÍNEZ GARCÍA	MARISELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ	PABLO FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ROLANDO MISael GONZÁLEZ LÓPEZ	EVODIA LUIS RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	CARLOS GARCÍA ORTIZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTE	AMELIA LÓPEZ SANTOS	OLIMPIA LÓPEZ GARCÍA
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ARNULFO LUIS MARTÍNEZ	ESTEBAN VICENTE ENRÍQUEZ RAMÍREZ
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	MARIBEL LUIS MARTÍNEZ	SARA LUIS GARCÍA

**34.** Para el caso concreto, se tiene que la Asamblea General Comunitaria celebrada el 30 de noviembre de 2025, en pleno ejercicio de su autonomía, autodeterminación y autogobierno, determinó con 504 votos a favor reelegir al C. Miriam Sulamita Diaz Luis, como Presidenta Municipal por tres años, lo que resulta acorde con el artículo 113, fracción I, párrafo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

Artículo 113:

Los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.

Artículo 33.

Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.

35. En ese sentido, la decisión mencionada no fue unilateral, sino que es un acuerdo emanado de la propia Asamblea como máxima autoridad comunitaria en pleno ejercicio de su autonomía, autodeterminación y autogobierno, derechos reconocidos en el artículo 2º de nuestra Constitución General, así como en diversos Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, lo cual está en sintonía con lo razonado por la Sala Regional y Sala Superior en las sentencias SX-JDC-23/2020²⁴ y SUP-REC1152/2017²⁵.

36. En ese sentido, al haber sido aprobado por la asamblea y no constituir un acto que violente derechos fundamentales, este Consejo General respeta la Autonomía y libre determinación, por lo tanto, debe prevalecer la decisión adoptada por la asamblea, lo cual es acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 113, fracción I, párrafo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: https://te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1152-2017.pdf

37. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Xanica, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEP-CG-SNI-387/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **9 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **9 suplencias 5 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

38. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

39. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

40. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

²⁶Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI387.pdf>

²⁷ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

41. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

42. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

43. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

44. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Santiago Xanica, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

45. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

46. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

47. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

48. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

49. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

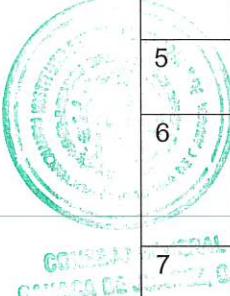
50. En este sentido, de acuerdo con las actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 266 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Xanica.

51. Ahora bien, de las 18 concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 9 serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DIAZ LUIS	ROSAURA LUIS CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	TANIVETH MARTÍNEZ GARCÍA	MARISELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	EVODIA LUIS RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
7	REGIDURÍA DE DEPORTE	AMELIA LÓPEZ SANTOS	OLIMPIA LÓPEZ GARCÍA
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	MARIBEL LUIS MARTÍNEZ	SARA LUIS GARCÍA

52. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Xanica, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 9 mujeres también fueron electas de las 18 concejalías en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N/P	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	-----



**CABILDO
CONSEJO GENERAL
SANTIAGO XANICA**

2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	MAGDALENA FLORES GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	LILIANA GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN IRMA GARCÍA BLAS	ROSAURA MARTÍNEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUÍZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	-----
8	REGIDURÍA ECOLOGÍA	-----	MARICELA GONZÁLEZ MARTINEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	SOLEDAD LÓPEZ MUÑOS	-----

53. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de asistentes y en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1456	504
MUJERES PARTICIPANTES	758	-----
TOTAL DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	9	9

54. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Xanica, según se desprende de sus Asambleas de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **9 de las 18 concejalías propietarias y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de

las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

55.Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Xanica, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁹.

56.Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

57.Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

58.De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

²⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



- 59.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 60.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 61.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 62.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 63.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 64.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las

normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.


65. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

66. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

67. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

68. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y



sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 69.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 70.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 71.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 72.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Xanica, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**73.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

74. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Xanica, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

75. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

76. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

77. Al momento se tiene tres escritos de inconformidad sobre el desarrollo del proceso electoral en el Municipio de Santiago Xanica.


78. Primera inconformidad. Los integrantes del comité electoral del Municipio de Santiago Xanica, presentaron tres actas de asambleas de consulta de las comunidades Santiago Xanica, Santa María Coixtepec y San Gerónimo, de fechas 1, 2 y 3 de diciembre de 2025, en las que concluyen que en sus comunidades no se celebró la asamblea de elección el día 30 de noviembre del año en curso. Anexan una lista de nombres y firmas, sin especificar a la comunidad a la que pertenece. Esencialmente solicitan, que se tome en cuenta el contenido de las actas comunitarias de consulta, para los efectos legales administrativos que resulten procedentes.


79. Es importante, establecer que los promoventes Virgilio Cortez García, Jorge Alberto Cruz López, Mario López López, Sergio Eduardo Cruz López y Daniel García Cruz, se ostenta con la personalidad de presidente, secretario, escrutador 1, escrutador 2 y vocal del Comité Electoral.

80. Por su parte, el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-381/2025, en el apartado al Método de elección, estable; Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SANTIAGO XANICA**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	<ol style="list-style-type: none">La Autoridad Municipal.En cada una de las localidades los agentes municipales.Mesa de los Debates.Consejo Municipal de Usos yCostumbres del Municipio Santiago Xanica.
--------------------------------------	--

81. El agravio planteado resulta improcedente, en virtud de que quienes lo formulan carecen de personalidad jurídica para realizar manifestaciones con efectos dentro del proceso electivo del municipio de Santiago Xanica, así como para solicitar que se otorgue valor jurídico a las documentales que acompañan.

82. En efecto, los ciudadanos Virgilio Cortez García, Jorge Alberto Cruz López, Mario López López, Sergio Eduardo Cruz López y Daniel García Cruz se ostentan como presidente, secretario, escrutador primero, escrutador segundo y vocal de un supuesto Comité Electoral; sin embargo, del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-381/2025, específicamente en el apartado relativo al método de elección y órganos electorales

comunitarios, no se advierte la existencia ni el reconocimiento de dicha figura dentro del sistema normativo interno del municipio de Santiago Xanica.

83. Por el contrario, en el citado dictamen se establece de manera expresa que los órganos electorales comunitarios reconocidos son: la Autoridad Municipal, los agentes municipales de cada localidad, la Mesa de los Debates y el Consejo Municipal de Usos y Costumbres, sin que se incluya al denominado Comité Electoral. En consecuencia, las personas promovientes no cuentan con facultades legales ni comunitarias para emitir pronunciamientos válidos respecto de la celebración o no de la asamblea de elección del 30 de noviembre de 2025.

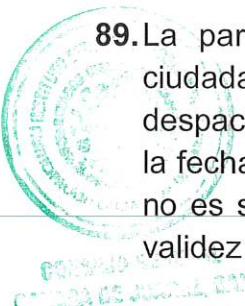
84. Aunado a lo anterior, las actas de asambleas comunitarias de consulta de fechas 1, 2 y 3 de diciembre de 2025, así como la lista de nombres y firmas que se anexan, carecen de eficacia probatoria suficiente, ya que no emanan de una autoridad electoral comunitaria reconocida, ni la lista de firmas permite identificar la comunidad de pertenencia de quienes las suscriben, lo que impide otorgarles valor jurídico para desvirtuar la validez del proceso electivo.

85. Por tanto, al provenir de sujetos sin personalidad jurídica reconocida y carecer de elementos idóneos que acrediten sus afirmaciones, el agravio resulta improcedente.

86. Segunda Inconformidad. Relacionada con el escrito recibido en la oficialía de partes de este instituto el 10 de diciembre de 2025, suscrito por los ciudadanos Cesar Reynaldo Luis Díaz, Virgilio Fernando Cortes García, Jorge Alberto Cruz López, Israel Baltazar Hernández Cruz, Silvino Cruz Matías, Jerónimo Martínez Lorenzo, Mario López López y Sergio Venancio Ramírez Vásquez, quienes manifiestan que comparecen con el carácter de Representes Comunes de la población Indígena perteneciente al Municipio de Santiago Xanica.

87. En el punto marcado con el número primero de su escrito de inconformidad, manifiestan que con fecha 17 de noviembre del presente año, la ciudadana Clara Imelda García García, encargada del despacho de la presidencia Municipal de Santiago Xanica, expidió una convocatoria sin especificar la fecha de su publicación.

88. Es importante establecer, que la finalidad de una convocatoria es invitar formalmente a personas o grupos a participar en algo específico, informándoles de manera clara y oficial.



89. La parte inconforme sostiene que la convocatoria expedida por la ciudadana Clara Imelda García García, en su carácter de encargada del despacho de la Presidencia Municipal de Santiago Xanica, no especifica la fecha de su publicación; sin embargo, dicha circunstancia, por sí sola, no es suficiente para acreditar irregularidad alguna que trascienda a la validez del proceso comunitario.

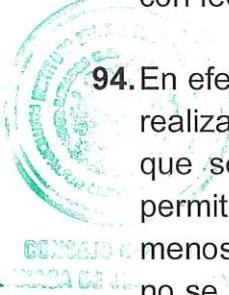
90. En primer término, la omisión alegada no constituye un requisito esencial cuya falta invalide la convocatoria, particularmente en el contexto de los sistemas normativos internos, en los que la difusión de los actos comunitarios no se rige por formalismos estrictos, sino por usos y prácticas tradicionales de comunicación, tales como avisos a través de autoridades comunitarias, perifoneo o comunicación verbal, mecanismos reconocidos y validados por la jurisprudencia electoral.

91. Asimismo, la parte actora no demuestra que la supuesta falta de precisión sobre la fecha de publicación haya generado una afectación real y concreta al derecho de participación de la ciudadanía, ni acredita que dicha omisión haya impedido la asistencia de los miembros de la comunidad o viciado el desarrollo de las asambleas subsecuentes. En ese sentido, no se actualiza el principio de determinancia, indispensable para invalidar actos electivos en comunidades regidas por sistemas normativos internos.

92. Por tanto, al tratarse de un planteamiento que no evidencia una vulneración sustancial a los derechos político-electORALES ni desvirtúa la legalidad del proceso comunitario, el agravio debe calificarse como infundado e improcedente.

93. El segundo motivo de la inconformidad, radica en el hecho que el día 30 de noviembre de 2025, un grupo de ciudadanos no permitieron que se realizará la Asamblea General Comunitaria en la cabecera del Municipio de Santiago Xanica, anexan fotografías en que se precia grupos de personas, también agregan tres copias certificadas de las actas de Asambleas Comunitarias de Consulta de la cabecera Municipal de Santiago Xanica, Agencia Municipal de Santa María Coixtepec y de la

comunidad de San Gerónimo y piden que no se valide la supuesta Asamblea de elección de concejales para el periodo 2026-2028, realizada con fecha 30 de noviembre de 2025.

**94.** En efecto, la afirmación relativa a que un grupo de ciudadanos impidió la realización de la asamblea se sustenta únicamente en fotografías en las que se aprecian grupos de personas, las cuales, por sí mismas, no permiten acreditar circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni mucho menos que se haya impedido la celebración de la asamblea o que ésta no se haya desarrollado conforme a los sistemas normativos internos de la comunidad.

95. De las documentales consistentes en las tres copias certificadas de actas de asambleas de consulta de las comunidades Santiago Xanica, Santa María Coixtepec y San Gerónimo, de fechas 1, 2 y 3 de diciembre de 2025, no existe evidencia de la existencia y difusión de la convocatoria para la celebración de las Asambleas de consulta, esto para que las y los ciudadanos asistieran libremente e informados sobre el tema de la consulta.

96. En cuanto al escrito de inconformidad de la Ciudadanía Oscar Castro Martínez y Karen Lizeth Cruz Cruz, en la que controvieren la realización de la Asamblea de Elección 30 de noviembre de 2025, y para justificar que dicha Asamblea Electiva no se llevó a cabo, debido que un grupo de ciudadanos de la población, tomaron el palacio Municipal de esa Asamblea Electiva, tratando de demostrarlo con el contenido de la certificación de hechos levantada por el licenciado Omar Abacuc Sánchez Heras notario público número 38 del Estado de Oaxaca.

97. El agravio formulado por Oscar Castro Martínez y Karen Lizeth Cruz Cruz debe declararse improcedente, al no encontrarse debidamente acreditados los hechos en los que se sustenta, ni contar los elementos probatorios ofrecidos con la eficacia necesaria para generar certeza sobre la supuesta inexistencia de la Asamblea de Elección, celebrada el 30 de noviembre de 2025 en el municipio de Santiago Xanica.

98. En efecto, los inconformes pretenden justificar que la asamblea electiva no se llevó a cabo bajo el argumento de que un grupo de ciudadanos tomó el Palacio Municipal, apoyándose para ello en una certificación de hechos levantada por el notario público número 38 del Estado de Oaxaca. No obstante, del análisis integral de dicho instrumento notarial se advierten

deficiencias e imprecisiones sustanciales que impiden otorgarle valor probatorio pleno.

99. En primer término, el fedatario público omite precisar la forma en que se cercioró de encontrarse en la comunidad de Santiago Xanica, sin señalar elementos objetivos que permitan identificar el lugar de los hechos, lo cual resta certeza sobre la ubicación espacial en que supuestamente ocurrieron los acontecimientos narrados.

100. Así mismo, se advierte una incongruencia en la percepción de los hechos asentados, ya que el notario refiere a ver “observado” el perifoneo mediante el cual se convocababa a la población, cuando dicho medio de comunicación es de naturaleza estrictamente auditiva, lo que evidencia una imprecisión material que afecta la claridad y confiabilidad del instrumento notarial, pues la fe pública exige correspondencia entre el hecho narrado y el sentido mediante el cual fue percibido.

101. Por otra parte, aun cuando el notario señala haberse trasladado a diversas Agencias Municipales, omite identificar cuáles visitó, la hora de llegada a cada una, así como los elementos objetivos que le permitieron concluir que en dichas comunidades no se llevaron a cabo asambleas de elección, limitándose a afirmar que no se instalaron mesas de debates, sin precisar si tal circunstancia, fue advertida por el sentido de la vista, del oído o por información de terceros.

102. En consecuencia, la omisión de detallar la forma, modo y circunstancias en que el fedatario tuvo conocimiento de los hechos asentados debilita de manera sustancial el valor probatorio del instrumento notarial, el cual no genera certeza suficiente, para acreditar que la asamblea de elección del 30 de noviembre de 2025 no se haya realizado en el municipio de Santiago Xanica y sus Agencias Municipales.

103. Por tanto, al no demostrarse de manera fehaciente los hechos alegados y carecer de eficacia probatoria la documental ofrecida, el agravio resulta improcedente, y no puede surtir efectos para invalidar la Asamblea de Elección controvertida.

104. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de

ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus Sistemas Normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

105. Por lo expuesto, este Consejo estima que no hay razones jurídicas suficientes para invalidar la elección realizada el día 30 de noviembre de 2025 en el Municipio de Santiago Xanica.

106. Se dejan a salvo los derechos del inconforme para que los haga valer mediante las instancias correspondientes.

ROBADO CON MARCA
SADA DE JUAN L. DIAZ

j) **Comunicar acuerdo.**

107. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santiago Xanica**, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fecha 30 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento, **la Presidencia Municipal y la Sindicatura Municipal fungirán en el período de tres años que comprende del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2028 y las concejalías propietarias restantes y las concejalías suplentes**, fungirán por el periodo de un año que comprende del **1 de enero al 31 de diciembre de 2026**, quedando de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DIAZ LUIS	ROSAURA LUIS CRUZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EFRÉN MARGARITO LÓPEZ GONZÁLEZ	CARLOS MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	TANIVETH MARTÍNEZ GARCÍA	MARISELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALFREDO MARTÍNEZ LÓPEZ	PABLO FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ROLANDO MISael GONZÁLEZ LÓPEZ	EVODIA LUIS RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	CARLOS GARCÍA ORTIZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTE	AMElia LÓPEZ SANTOS	OLIMPIA LÓPEZ GARCÍA
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ARNULFO LUIS MARTÍNEZ	ESTEBAN VICENTE ENRÍQUEZ RAMÍREZ
9	REGIDURÍA DE RANCHERÍAS Y AGENCIAS	MARIBEL LUIS MARTÍNEZ	SARA LUIS GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Xanica, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección

popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. Con base a la tercera razón jurídica inciso i) del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a la asamblea general y a la comunidad para que, si así lo consideran, establezcan los períodos permitidos para la reelección o elección consecutiva para el mismo cargo, esto en el marco de su derecho de autonomía y libre determinación.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuniqúese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

SECRETARIO EJECUTIVO



**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**